SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, con el presente proceso a fin de que resuelva lo pertinente sobre el escrito visible a PDF 01-29 que fuera presentado por LA ENTIDAD FINANCIERA BANCO BBVA. Sírvase proveer. Cartago (V.), NOVIEMBRE 23 de 2.022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).

República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO [ACCIÓN PERSONAL] promovida por BANCO POPULAR S.A. contra HÉCTOR DARIO ORTÍZ PANIAGUA
Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00044-00
Auto: 1712

OBJETO DEL PROVEIDO:

Pronunciarse sobre el escrito visible a PDF 1-029 del sumario.

ANTECEDENTES FACTICO PROCESALES:

Mediante auto 587 de abril 19 de 2022, este despacho dispuso **DECLARAR** de **oficio** la **nulidad** de los autos 1849 del 4 de diciembre de 2019 a través del cual se tuvo por agotada la citación para notificación personal y autorizó el aviso y; 1326 adiado el 14 de septiembre de 2021 por medio de la cual se tuvo notificada por aviso el **BANCO DE OCCIDENTE,** así como todas las providencias que dependan de estas.

Como consecuencia de lo anterior, se canceló la diligencia de remate programada en este proceso para el día 20 de abril de 2022, puesto que no se había citado en debida forma el acreedor hipotecario (CGP, inciso 2 final, art. 448).

En la misma providencia se **INSTO** a la parte acá demandante BANCO POPULAR a fin de que procure la notificación personal (CGP, art. 462) del acreedor hipotecario **BANCO DE OCCIDENTE.**

Mediante escrito visible a PDF 01-23 del infolio la apoderada de la entidad demandante presenta escrito en el cual señala que al revisar el presente expediente considera que en efecto

la entidad financiera que funge como acreedor hipotecario BANCO DE OCCIDENTE en el cual se menciona que dicha garantía fue cedida al BANCO BBVA, no teniendo el BANCO DE OCCIDENTE interés en constituirse como parte en la presente ejecución.

Señala que secuela de lo anterior este despacho libró el oficio 1391 de fecha 24 de julio de 2019 visible a folio 50, en el cual se requirió al representante legal del BANCO DEL OCCIDENTE para que informara la razón por la cual el negocio jurídico de la cesión del crédito y de la garantía real que grava el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 290-158743 verificada en favor del BANCO BBVA no había sido registrado en el certificado de folio de matrícula inmobiliaria, haciendo notar la libelista que a la fecha tal misiva no cuenta con respuesta.

Mediante auto 538 de Abril 26 de 2022, visible a folio PDF 01-24 ordenó a fin de evitar nulidades futuras que afecten este trámite antes de agotar la notificación personal del **BANCO DE OCCIDENTE como acreedor hipotecario (Art. 462 del CGP)** esta vez, **EL BANCO POPULAR** acá demandante debía adelantar todas las diligencias averiguatorias necesarias a fin de establecer quién es el actual acreedor hipotecario y titular del gravamen real, inscrito en la anotación 15 del Certificado de Folio de matrícula inmobiliaria. No. 290-158743, y una vez se tenga conocimiento certero de ello proceder a agotar la notificación con dicha entidad financiera, cumpliendo los lineamientos que consagra el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy le y 2213 de Junio de 2022

En atención a requerimiento efectuado por este despacho mediante auto No. 745 de mayo 25 de mayo de 2022, a la entidad financiera BANCO BBVA, la misma mediante oficio remitido al correo electrónico del despacho el pasado 18 de Noviembre de 2022, dan noticia a este juzgado que el BANCO BBVA en virtud a cesión celebrada con el BANCO DE OCCIDENTE es el actual acreedor hipotecario de la obligación contraída inicialmente con el BANCO DE OCCIDENTE por el señor HECTOR DARIO ORTIZ PANIAGUA.

Indican que la cesión del crédito hipotecario se verificó conforme los términos del artículo 24 de la Ley 546 de 1999 y en virtud a ello no era necesario inscribirla en el certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 290-158743, ya que la cesión de créditos no genera derechos notariales, registrales o impuestos de timbre.

Tomando pie en las anteriores exposiciones motivacionales, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago:

RESUELVE:

PRIMERO: A fin de evitar nulidades futuras que afecten este trámite ordénese a la entidad acá demandante **BANCO POPULAR** proceda agotar la notificación personal de la entidad financiera que en efecto funge **como ACTUAL acreedor hipotecario (Art. 462 del CGP)** respecto de la garantía constituida por el acá ejecutado HECTOR DARIO ORTIZ PANIAGUA; gravamen visible en la anotación 15 del Certificado de Folio de matrícula inmobiliaria. No. 290-158743, que para este caso en es el **BANCO BBVA**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

ovc

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **24 DE NOVIEMBRE DE 2022**
La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las partes intervinientes.

_____
OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **decf70479cd2a9754225f6abd230677f0af066e0b88acde36b4576e397f98180**

Documento generado en 23/11/2022 02:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica